

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE JUECES

2

COMISIÓN DE ESTUDIO

¿Cómo afectan las normas de protección de datos a la forma en que los jueces trabajan en los litigios civiles?

El cuestionario anterior sobre este tema en 2020 investigó:

- ¿Almacenan datos en su jurisdicción?
- ¿Cómo se almacena y por cuánto tiempo?
- ¿Quién tuvo acceso a los datos en su jurisdicción?
- ¿Existen normas de protección de datos vigentes en su jurisdicción?
- Quién cubre los costos relacionados con el almacenamiento y la protección de los datos en su

¿Jurisdicción?

Las 25 respuestas recibidas al cuestionario de 2020 se sintetizaron en las principales conclusiones publicadas como Informe de la Segunda Comisión de Estudio 2021, que podrá ser consultado en <https://www.iaj-uim.org/>. El cuestionario de este año tratará de construir sobre las respuestas recibidas al cuestionario de 2020 y se centrará en cómo las normas de protección de datos impactar específicamente en la forma en que nosotros, como jueces, hacemos nuestro trabajo.

Contexto Jurídico en el Ámbito Federal.

Conforme al Artículo 6° de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, inciso A, fracción I. “*del Ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o

funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

...

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos”

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

De los Sujetos Obligados

“Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal”.

“Artículo 73. ..., los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

- I. Las tesis y ejecutorias publicadas en el Semanario Judicial de la Federación o en la Gaceta respectiva de cada tribunal administrativo, incluyendo, tesis jurisprudenciales y aisladas;
- II. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas;
- III. Las versiones estenográficas de las sesiones públicas;
- IV. La relacionada con los procesos por medio de los cuales fueron designados los jueces y magistrados, y
- V. La lista de acuerdos que diariamente se publiquen.”

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Esta ley tiene el objetivo de Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;

Ámbito Local.

Para el caso de los Poderes Judiciales Locales se regirán por la Constitución Política de su Entidad Federativa y las Leyes que la regulen como ejemplo:

La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que señala que: “los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial...”

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que sirve para responder a los siguientes cuestionamientos.

El cuestionario de 2023 pide respuestas a las siguientes preguntas:

1 En su jurisdicción, se considera que un tribunal es un controlador de datos para la ley de protección de datos en todas o en cualquiera de las siguientes situaciones:

a. ¿Cuándo realiza sus funciones judiciales?

¡Si! Todos los días hábiles, conforme a la Ley de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:

Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, es responsable de lo que decida y determine la finalidad, fines, medios, medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales;

Se deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la calidad de éstos.

Los datos personales deberán ser suprimidos, previo bloqueo de ser necesario el caso, una vez que concluya el ciclo de vida de los mismos.

El ciclo de vida de los datos personales concluye, cuando los datos han dejado de ser necesarios para el cumplimiento de la finalidad o finalidades previstas y el tratamiento que de ésta se deriva.

La conservación de los datos personales o sistemas de datos personales no deberá exceder el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, y deberán atender a las disposiciones aplicables en la materia de que se trate y considerar los

aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales, para tratamientos ulteriores, que pueden ser disociación, minimización o supresión, entre otros.

El responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.

El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento previo a que sus datos personales sean sometidos a tratamiento, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto. Por regla general, el aviso de privacidad deberá ser puesto a disposición del titular previo a la obtención y recabación de los datos personales y difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable

b. ¿Para fines relacionados con la administración de justicia, incluida la publicación de una sentencia o decisión judicial, o una lista o programa de procedimientos o de las audiencias en los procedimientos?

“Conforme al artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se deberán publicar:

Resoluciones y Expedientes judiciales y administrativos resueltos por Jueces y Magistrados, que hayan causado estado;

El boletín judicial, así como cualquier otro medio en el que se contengan las listas de acuerdos, laudos, resoluciones, sentencias relevantes y la jurisprudencia;

Las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público;

La lista de acuerdos que diariamente se publiquen”;

C. ¿Para fines relacionados con la gestión y operación eficiente de los tribunales y con fines estadísticos?

Se deberán publicar:

“Lista de asistencia y orden del día de las Sesiones del Pleno;

Acta, minuta y/o Versión Estenográfica de las Sesiones del Pleno;

Votación de los acuerdos sometidos a consideración del Pleno;

Acuerdos y Resoluciones del Pleno;

Programación de visitas a las instituciones del sistema penitenciario de la Ciudad de México, así como el seguimiento y resultado de las entrevistas practicadas con los individuos sujetos a proceso;

Estadística Judicial;

La relacionada con los procesos por medio de los cuales fueron designados los jueces y magistrados”.

Y todas las relativas a las determinaciones del Consejo de la Judicatura de los Poderes Judiciales Locales.

2. En su jurisdicción, ¿un sujeto de datos (por ejemplo, una parte de un litigio, un testigo o una parte cuyos intereses puedan verse afectados por el litigio) tiene derecho a la información sobre el tratamiento de sus datos personales por o en nombre de los tribunales?

Si, conforme al Artículo 20, de la Ley de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

“El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento previo a que sus datos personales sean sometidos a tratamiento, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto. Por regla general, el aviso de privacidad deberá ser puesto a disposición del titular previo a la obtención y recabación de los datos personales y difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable.

Para que el aviso de privacidad cumpla de manera eficiente con su función de informar, deberá estar redactado y estructurado de manera clara, sencilla y comprensible. Cuando resulte imposible dar a conocer al titular el aviso de privacidad, de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los criterios establecidos para tal efecto”

3. En su jurisdicción, ¿un interesado cuyos datos personales se publican en un tribunal (documento como una sentencia) tiene derecho a solicitar la rectificación de los supuestos

¿Datos personales inexactos o divulgados de manera inapropiada?

Sí, Conforme al Artículo 41, de la Ley de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, considerando los siguiente:

“Artículo 41. Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

Artículo 42. El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición,

comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.

Artículo 43. El titular tendrá derecho a solicitar por sí o por su representante, la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando estos resulten ser inexactos, incompletos, sean erróneos o no se encuentren actualizados. Cuando se trate de datos que reflejen hechos constatados en un procedimiento administrativo o en un proceso judicial, aquellos se consideraran exactos siempre que coincidan con éstos.

Artículo 44. El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratado”

4. En su jurisdicción, los datos personales contenidos en una sentencia o decisión de un tribunal, o en una lista o programa de procedimientos o audiencias, ¿son generalmente accesible al Público? Si es así, ¿hay excepciones y cuáles son? Si no, hay una redacción requisito, o requisito alternativo, a ser implementado antes de una sentencia / lista / calendario puede publicarse para salvaguardar los derechos de los interesados?

Las autoridades competentes tomarán las previsiones debidas para que la información confidencial que sea parte de procesos jurisdiccionales o de procedimientos seguidos en forma de juicio, se mantenga restringida y sólo sea de acceso para las partes involucradas, quejosos, denunciantes o terceros llamados a juicio.

Para los efectos del párrafo anterior, las autoridades que tramiten procesos o procedimientos jurisdiccionales, requerirán a las partes en el primer acuerdo que dicten, su consentimiento escrito para restringir el acceso público a la información confidencial, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública.

Sin perjuicio de lo establecido en los dos anteriores párrafos, los Entes Obligados a los que se hace mención en este artículo, tendrán la obligación de publicar en sus sitios de Internet, la lista de acuerdos y el total de los asuntos recibidos y resueltos; estableciendo las medidas necesarias para que esta información no sea registrada por los buscadores de Internet.

5. ¿Cómo se abordan en su jurisdicción las denuncias sobre supuestos incumplimientos por parte del tribunal de los derechos de los interesados? ¿Tiene su jurisdicción una persona u organismo con responsabilidad especial para la supervisión de las operaciones de procesamiento de datos de los tribunales cuando actúan en su capacidad judicial?

[Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.](#)

“Artículo 78. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la presente Ley, así como de las normas que de ella deriven; será la autoridad encargada de garantizar la protección y el tratamiento correcto y lícito de datos personales.

Artículo 79. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: I. Conocer, sustanciar y resolver los recursos de revisión interpuestos por los titulares, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia; II. Presentar petición fundada al Instituto Nacional, para que conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten, en términos de lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia; III. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones; IV. Promover y difundir el ejercicio del derecho a la protección de datos personales”.

6. Según su experiencia, las normas de protección de datos han tenido un impacto negativo en su poder judicial ¿respecto a la Independencia? Si es así, ¿cómo lo han hecho?

La impartición de justicia debe ir aparejada a la independencia judicial y presupuestal, dejando a la última como un factor necesario para garantizar una transparencia y acceso a la información sin que genere en extremo más carga de trabajo a los Poderes Judiciales Locales, como se ha venido exponiendo en la CONATRIB, ya que los propios funcionarios realizan, sin auxilio, las actividades de transparencia que en muchos de los casos impacta en la operación.